



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 136/15-RRI.

RECORRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: Por falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos legales.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **22** veintidós días del mes de **Mayo** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **136/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] ante la presunta falta de respuesta por parte del **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato**, relativa a la solicitud de información con número de folio 00077015, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 5 cinco de Febrero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a través del Sistema Infomex-Gto, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Comonfort,

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Guanajuato, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00077015, cumpliéndose además, con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; arguyendo la falta de respuesta a dicha solicitud de información, dentro del término previsto por el ordinal 43 de la Ley de la materia, acto recurrido en la presente instancia, el ahora impugnante [REDACTED] en fecha 26 veintiséis de Febrero del año 2015 dos mil quince y dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 3 tres de Marzo del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **136/15-RR1**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 27 veintisiete de Marzo del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 7 siete de Mayo del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele [REDACTED] es con respecto a la presunta falta de respuesta en el término de ley a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, en fecha 5 cinco de Febrero del año retro próximo, por la cual se requirió la información siguiente: - - - - -

"Solicito

1.- Relación de los montos que ha invertido el Gobierno Municipal (incluye dependencias centralizadas y descentralizadas) en convenios y/o contratos con medios de comunicación locales, nacionales y/o internacionales (prensa, televisión, radio, portales de internet, etcétera) durante la presente administración.

La información debe estar desagregada por razón social y nombre comercial del medio de comunicación, monto por el que fue contratado, concepto del contrato y fecha en el que suscribió o fueron suscritos los referidos contratos y/o convenios.

2.- Solicito copia simple de la versión pública de los contratos y/o convenios que el Municipio y/o cualquiera de sus dependencias centralizadas y/o descentralizadas hayan celebrado con Fidel Ramírez Guerra." -Sic-.

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo del medio de impugnación promovido por Fernando Velázquez, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley.-----

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, **dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia**, en fecha 12 doce de Febrero del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida en los términos siguientes: -----



ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUALIZACIONES

JUNTOS Por el Desarrollo de Comonfort

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

UAIP 359/2015

ASUNTO: EL QUE SE INDICÓ Consejo General

ACCESO A LA INFORMACION

C. Fernando Velázquez
PRESENTE

El que suscribe Ing. José Eduardo Rentería Leal, Coordinador de Acceso a la Información por medio de la presente y con motivo de dar respuesta a su solicitud de información en el sistema INFOMEX con número de folio 77015 se le informa lo siguiente:

Por medio de la presente le informo que en lo referente al punto número 1 de su solicitud, por parte de la Administración Pública Descentralizada (DIF y JAPAC) no se han tenido convenios y/o contratos con medios de comunicación locales, nacionales y/o internacionales (prensa, televisión, radio, portales de internet, etcétera) durante la presente Administración, de igual manera y haciendo referencia a su punto número 2 se le informa que la Administración Pública Centralizada y Descentralizada no han celebrado convenio alguno con Fidel Ramírez Guerra en lo que va de la presente Administración.

En relación al punto número 1 de su solicitud y en referencia a lo que le corresponde a la Administración Pública Centralizada se le informa que dicha información se encuentra físicamente en papel en los archivos de la Tesorería Municipal por tal motivo y con fundamento en el Artículo 40 párrafo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se le informa que dichos archivos se ponen a su disposición para su consulta bajo previa cita la cual deberá hacer en los tres días hábiles posteriores a la presente haciéndola ante la Unidad de Acceso a la Información; de igual manera se le informa que al requerir copias simples la Ley de Ingresos 2015 de este Municipio en su artículo 30 contempla el pago por los servicios de Acceso a la Información teniendo que hacer el pago de las copias anticipadamente en la caja de la Tesorería Municipal.

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
COMONFORT GTO. A 12 DE FEBRERO DEL 2015
ING. JOSÉ EDUARDO RENTERÍA LEAL
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Calle Camino Real No- 4, Barrio Melgarito Comonfort, Guanajuato, México CP. 38200 Tels. 01 (412) 15-6 3601 / 15-6 2005 / 15-6 2430 / 15-7 1354
Correo Electrónico: comonfort@guanajuato.gob.mx www.comonfort.gob.mx

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta**

otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, en término de ley, así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

3.- Al interponer Fernando Velázquez, su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"No entregó en tiempo la información solicitada." -Sic-.

Manifestación traducida en su instrumento recursal con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente y el agravio esgrimido, así como la procedencia del mismo, circunstancia que será valorado en ulterior considerando .-----

4.- En tratándose del informe rendido contenido en el oficio número UAIP 370/2015, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 13 trece de Abril del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Comonfort, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante:-----



ACTUALIZACIONES



"En primer lugar quiero negar el argumento de que **no se entregó en tiempo la información** como el recurrente lo menciona, esto se demuestra en el mismo sistema "infomex" donde en la hoja de la solicitud de información dice claramente que la fecha máxima de respuesta dentro de los cinco días hábiles que marca la Ley era el 12/02/2015, y precisamente ese día se le dio respuesta a la solicitud del recurrente por lo cual si se cumplió en tiempo y forma dándole respuesta a la solicitud, esto mediante el oficio UAIP 359/2015 el cual se adjuntó como respuesta en el sistema "infomex" en formato "pdf" con el nombre de "RESPUESTA A SOLICITUD 77015" (se anexa copia del oficio original donde se da respuesta y dos impresiones de pantalla del sistema "infomex" una donde se ve claramente la fecha de respuesta y la otra donde se adjunta el archivo antes mencionado). ...

... "(Sic).

A su informe justificado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada, como prueba documental de su parte: - - - - -

- a) Nombramiento emitido a favor del Ingeniero José Eduardo Rentería Leal, como Coordinador de Acceso a la Información Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, de fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce, signado por el Presidente Municipal, Licenciado Pablo Martín Lópezportillo Rodríguez.- - - - -
- b) Oficio de respuesta número UAIP 359/2015, suscrito por el Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato y dirigido al petionario.- - - - -
- c) 2 impresiones de pantalla que documentan la respuesta obsequiada al petionario, a través del sistema Infomex-Gto.- - - - -

Documentales de las cuales la referida en el inciso **c)** resulta de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y las referidas en los incisos **a) y b)**, adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.-----

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por Fernando Velázquez, la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, además del agravio invocado por el impugnante en su Recurso de Revocación, que se traduce en la presunta falta de respuesta a su solicitud de información y/o los agravios que se deriven por la simple interposición del mismo, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Así pues, atendiendo al agravio esgrimido por el impetrante a través de su instrumento recursal y a efecto de determinar su operatividad o improcedencia, es menester asentar la siguiente tabla cronológica que da cuenta del término legal a que se refiere el ordinal 43 de la Ley de la materia, con que contaba la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado para obsequiar respuesta a la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00077015, la cual fue presentada en fecha 5 cinco de Febrero del año 2015 dos mil quince, a través del Sistema Infomex-Gto:-----

FEBRERO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

1	2	3	4	5	6	
				Día en que fue presentada y recibida la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00077015, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de Comonfort, Gto.	Día 1 del cómputo del término para dar respuesta.	
8	9	10	11	12	13	14
	Día 2 del cómputo del término para dar respuesta.	Día 3 del cómputo del término para dar respuesta.	Día 4 del cómputo del término para dar respuesta.	Día 5 del cómputo del término para dar respuesta. Día en que la Autoridad Responsable emitió respuesta al peticionario de la información.		
días inhábiles o no laborables						

Tomando en consideración la tabla que da cuenta del cómputo del término legal con que contaba la Autoridad Responsable para dar respuesta a la solicitud de información que le fue formulada por [REDACTED] esto es, de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de marras, conforme a lo establecido en el ordinal 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tenemos que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, habiendo recibido la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00077015, en fecha 5 cinco de Febrero del año 2015 dos mil quince, el término aludido comenzó a correr a partir del día **viernes 6 seis de Febrero del año en curso y feneció precisamente a las 24:00 horas del día jueves 12 doce de Febrero del mismo año.**-----

Lo anterior, obedece a que el término con que cuentan las Unidades de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de información que les son formuladas, comienza a computarse irrestrictamente de momento a momento, esto es, debe tomarse en consideración que cada día hábil con que cuenta la Autoridad Responsable para la emisión de la respuesta respectiva, se compone de 24:00 horas, dado que no existe impedimento legal para obsequiar respuesta fuera del horario de labores de la propia Unidad de Acceso, por el contrario, se privilegia el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública de los solicitantes, actuando con celeridad en el despacho, atención y desahogo de las solicitudes de información que le sean formuladas al Sujeto Obligado, por conducto de sus Unidades de Acceso a la Información Pública.-----

Luego entonces, tal y como se acredita con las constancias que dan cuenta de las impresiones de pantalla derivadas del Sistema Infomex-Gto, las cuales obran glosadas a fojas 16 y 17 del sumario, a las **15:45 horas del día 12 doce de Febrero del año 2015 dos mil quince**, le fue notificada dentro del término legal a que alude el numeral 43 de la Ley de la materia, la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable. Por ello, es que resulta evidente **que no existe violación, afectación o trasgresión al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ahora impetrante**, dado que contrario a lo aseverado por medio de su instrumento recursal, sí le fue obsequiada respuesta dentro del término legal por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado Municipio de Comonfort, Guanajuato. Razón por la cual, al no actualizarse el supuesto establecido en la fracción II del numeral 52 de la Ley de la materia, este Órgano Colegiado determina **infundado e inoperante** para los efectos pretendidos por éste,



ESTADO DE GUANAJUATO

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

toda vez que ha quedado demostrado en el sumario que la Autoridad Responsable, obsequió respuesta al hoy impugnante, en fecha 12 doce de Febrero del año 2015 dos mil quince y dentro del término legal a que alude el numeral 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación a la solicitud de información bajo el folio 00077015, misma que fuera presentada ante la Unidad de Acceso combatida, el día 5 cinco de Febrero del año 2015 dos mil quince.- -

A más de lo anterior, en amplitud de jurisdicción, es menester señalar que, para este Colegiado, y en base al análisis acucioso realizado **a la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable por cuanto hace a los alcances y requerimientos de información peticionada, es dable concluir que los mismos quedaron satisfechos a cabalidad,** toda vez que por medio de dicha respuesta, le fue entregado el objeto jurídico peticionado a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00077015, del Sistema Infomex-Gto.- - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **CONFIRMAR** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la presunta falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00077015, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **136/15-RRI**, presentado por el ciudadano [REDACTED] el día 26 veintiséis de Febrero del año 2015 dos mil quince, ante la presunta falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, a la solicitud de información con número de folio 00077015, formulada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 5 cinco de Febrero del año 2015 dos mil quince. - - - - -

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la supuesta falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Comonfort, Guanajuato, a la solicitud de información con número folio 00077015, misma que fuera presentada el día 5 cinco de Febrero del año 2015 dos mil quince por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución. - - - - -

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso,



ESTADO DE GUANAJUATO

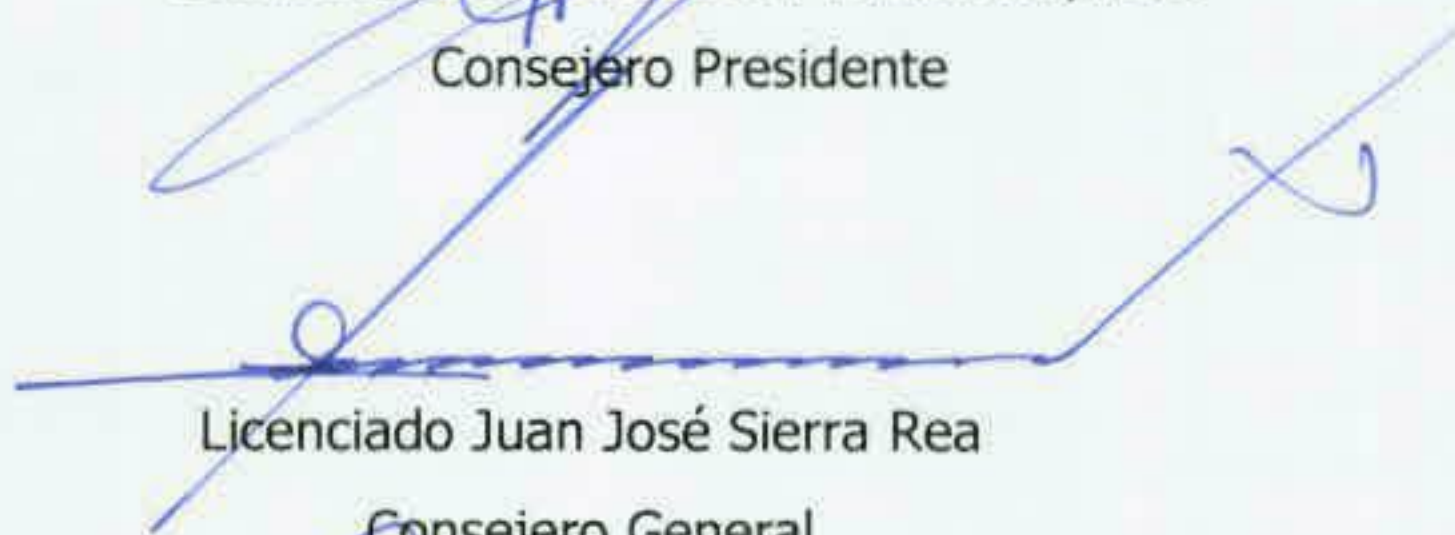
**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

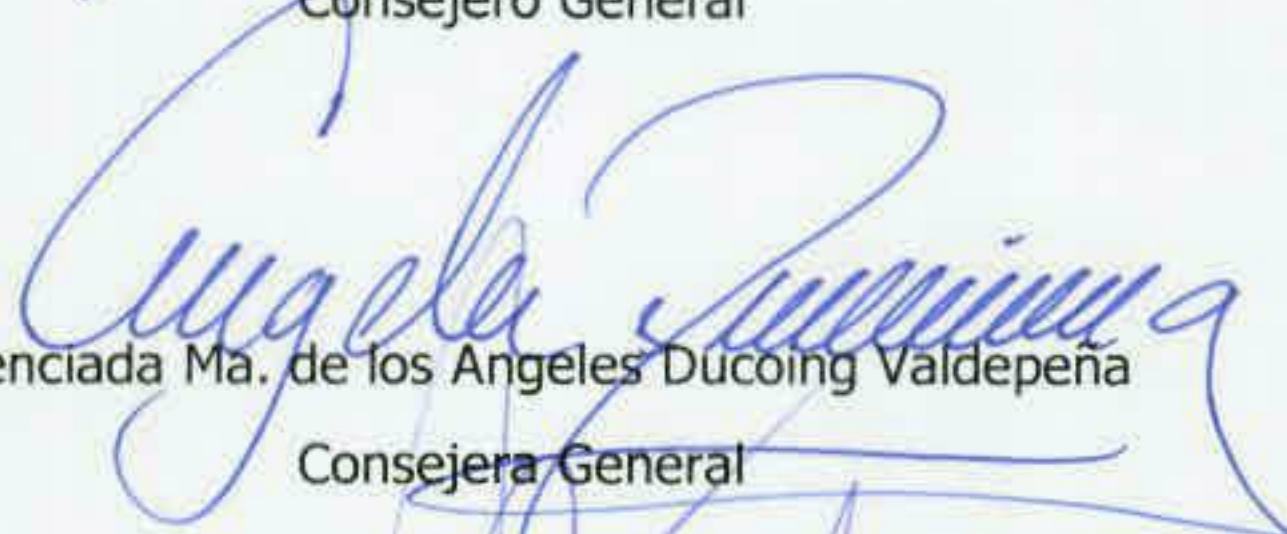


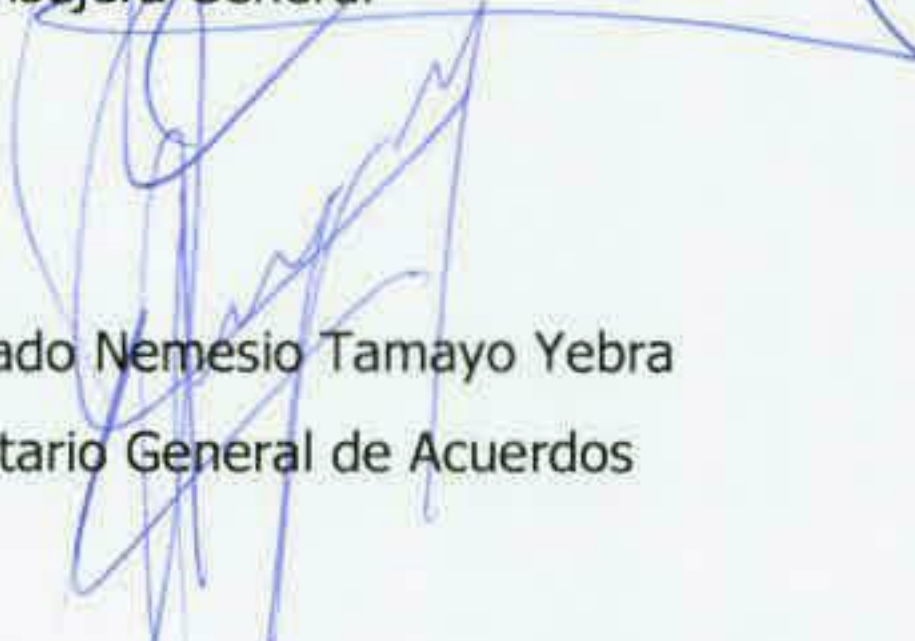
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 26ª Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 29 veintinueve del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince, **Consejo General** resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE. - -**


Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente


Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos